

Bogotá D.C., **04/07/2017 Hora 8:24:9s**

N° Radicado: 2201713000003479

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201713000002586

Temas: Violación al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades

Tipo de asunto consultado: Aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 24 de abril de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. La consulta fue remitida por la Procuraduría General de la Nación mediante el radicado No. 65557 el día 30 de mayo de 2017 y fue recibida el 1 de junio de 2017.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

Una alcaldía contrata a una firma para que le preste servicios de asesoría, esta pone a disposición de la alcaldía a un abogado inhabilitado para contratar y desempeñar cargos públicos por 10 años ¿esta situación genera alguna sanción?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANEADO:**

Colombia Compra Eficiente no tiene competencia para pronunciarse sobre la aplicación de normas de carácter disciplinario.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales, en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, por lo cual no es competente para pronunciarse acerca de las sanciones derivadas de la posible violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
2. En concordancia con el artículo 277 de la Constitución Política, esta entidad estima que le corresponde a la Procuraduría General de la Nación absolver su consulta, razón por la cual su consulta fue remitida a esa Entidad en cumplimiento del artículo 21 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 8

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Está inhabilitado el hermano de la cuñada del alcalde para ejercer funciones de asesoría jurídica?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

No. El hermano de la cuñada del alcalde no está inhabilitado por esta razón para contratar con el municipio.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Esta es una relación indirecta, no existe siquiera una relación de afinidad de por medio entre el alcalde y el hermano de su cuñada.
2. Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer.

■ REFERENCIA NORMATIVA

El Código Civil, artículo 47
Ley 80 de 1993, artículo 8

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo
Revisó: Iván Unigarro Dorado

Con copia: Procuraduría General de la Nación-Respuesta al peticionario de la consulta remitida mediante el oficio del asunto. No dar trámite de PQR

